



AU08-2013-05626

CIRCULAR N° 2962

SANTIAGO, 18 ~~NOV~~ 2013

**SISTEMA ÚNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES.
INSTRUYE REGULARIZACIÓN DE CAUSANTES CON
RECONOCIMIENTO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR VIGENTES
AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013, QUE SON A LA VEZ
BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO PARA PERSONAS CON
DISCAPACIDAD MENTAL MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N°16.395, el D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el artículo 35 de la Ley N°20.255, ha efectuado un cruce de la información sobre los causantes de asignación familiar que en el Sistema de Información que maneja esta Institución (SIAGF), registran reconocimientos vigentes al 24 de septiembre de 2013, con los beneficiarios de subsidios por discapacidad mental para menores de 18 años de edad, a la misma fecha, detectándose un conjunto de causantes de asignación familiar que detentan a su vez la calidad de beneficiarios del referido subsidio, por lo que se ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a las entidades administradoras del Sistema Único de Prestaciones Familiares respecto de casos detectados con incompatibilidad de beneficios:

1. REMISIÓN DE NÓMINAS DE CASOS OBSERVADOS

Para efectos de la regularización que deben efectuar las entidades administradoras del régimen de prestaciones familiares, esta Superintendencia remite a cada Entidad, adjunta a esta Circular, las nóminas de causantes y beneficiarios que se encuentran en la situación indicada. Las nóminas se adjuntan en CD o en papel según el tamaño de las mismas. Por tanto, no se adjuntan nóminas a aquellas entidades que no tienen beneficiarios objetados por la causal tratada en esta Circular.

2. PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN

Para la regularización de los casos observados, las entidades administradoras deberán ajustarse a lo siguiente:

- 2.1 Recibida la presente Circular, cada entidad administradora deberá dictar en forma inmediata las resoluciones de extinción del o los causantes observados, a partir de la fecha de la resolución de la obtención del subsidio para personas con discapacidad mental menores de 18 años de edad, y realizar las gestiones de cobranza a los beneficiarios de las asignaciones familiares indebidamente percibidas, hasta por un período retroactivo de 5 años, según corresponda.
- 2.2 Las entidades administradoras deberán suspender el pago o la compensación de las asignaciones familiares o maternas correspondientes a los beneficiarios incluidos en las nóminas, y deberán notificar al beneficiario y a su empleador la suspensión del pago de las mismas en un plazo máximo de 15 días hábiles, a contar de la fecha de esta Circular.

3. REINTEGROS POR COBROS INDEBIDOS

Los montos de las asignaciones familiares y maternas indebidamente percibidos que sean recuperados deberán ser reintegrados al Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, conforme a las siguientes instrucciones:

- a) Tratándose de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar y el Instituto de Previsión Social, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem "Reintegro por cobro indebido" del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme a lo establecido en la Circular N°2.823, de esta Superintendencia.

En el caso de los reintegros que deban realizar los beneficiarios cuyos reconocimientos de cargas familiares fueron realizados por el Municipio en el cual se desempeñaban, los recursos recuperados deberán ser enterados al referido Fondo Único a través del Instituto de Previsión Social, por cuanto conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del D.F.L. N°150, ya citado, las Municipalidades operan con el citado Fondo a través de dicho Instituto.

- b) Tratándose de las Mutualidades de la Ley N° 16.744, de las Compañías de Seguros de Vida, del Instituto de Seguridad Laboral, de las Administradoras de Fondos de Pensiones, de la Dirección de Previsión de Carabineros de Chile y de la Caja de Previsión de la Defensa Nacional, los reintegros deberán realizarse mensualmente incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme lo establecido en la Circular N°2.857, de esta Superintendencia.
- c) Tratándose de las entidades administradoras que operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía, no incluidas en las letras a) y b) precedentes, los reintegros deberán realizarse mensualmente, incluyéndolos en el ítem “Reintegro por cobro indebido” del Informe Financiero del mes en que se recuperó el beneficio y en el archivo de respaldo correspondiente, conforme lo establecido en la Circular N° 2.934, de esta Superintendencia.
- d) Tratándose de las entidades administradoras que no operan directamente con el referido Fondo Único, exceptuando las Municipalidades, deberán reintegrar los valores recuperados depositándolos en la cuenta corriente del BancoEstado N°901034-3, “Superintendencia de Seguridad Social - Sistema de Prestaciones Familiares”. Los depósitos realizados deberán ser informados oficialmente a esta Superintendencia adjuntando los respectivos comprobantes de depósito y el detalle nominado de los reintegros realizados, utilizando para ello la estructura de archivo Excel (.xlsx), establecida en el Anexo N° 1 adjunto a la presente Circular.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN

A más tardar dentro del plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha de término del plazo establecido en el punto 2.2 de esta Circular, las entidades administradoras deberán informar a esta Superintendencia respecto de lo obrado, caso a caso, en relación con la regularización de los causantes y beneficiarios incluidos en la nómina que se adjunta a la presente Circular.

Saluda atentamente a Ud.,



Maria José Zaldivar Larrain
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
SUPERINTENDENTA

BPI/PRP/GGG/EQA

DISTRIBUCIÓN:

Entidades Administradoras del régimen de prestaciones familiares
(Adjunta Anexos y CD cuando procede)

Anexo N°1

Campo	Descripción	Formato
cod_entidad	Código de la Entidad Administradora	Numérico
mes_if	Mes en que se informa el reintegro	Numérico (AAAAMM)
rut_beneficiario	Rut del Beneficiario	Numérico
dv_beneficiario	Dígito verificador del Rut del Beneficiario	Texto
nombre_beneficiario	Nombre del Beneficiario	Texto
rut_causante	Rut del Causante	Numérico
dv_causante	Dígito verificador del Rut del Causante	Texto
nombre_causante	Nombre del Causante	Texto
cod_tipo_beneficio	Código del tipo de beneficio (1: Asignación Familiar, 2: Asignación Maternal ó 3:Subsidio Familiar)	Numérico
per_ini_reint	Fecha de Inicio del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
per_fin_reint	Fecha de término del período reintegrado	Numérico (AAAAMM)
monto_reintegro_mes	Monto reintegrado en el mes informado	Numérico
monto_total_deuda	Monto total de la deuda original	Numérico
total_reintegro_meses_anteriores	Monto total reintegrado en meses anteriores	Numérico
referencia_origen	Número de Circular que instruyó el reintegro, utilizando el formato: CIRC_XXXX. (donde los últimos 4 caracteres serán el número de la presente Circular)	Alfanumérico